



Expte.: R-20/2018

ACUERDO 27/2018, de 12 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por “3M España, S.L.” contra el acuerdo de selección de empresas que van a ser parte del Acuerdo Marco para el suministro de apósitos adhesivos y esparadrapos al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 2018 (APRO 16/2018).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de julio de 2018 se envió a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de licitación del Acuerdo Marco para el suministro de apósitos adhesivos y esparadrapos al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 2018 (APRO 16/2018), que fue publicado en el DOUE el día 1 de agosto de 2017 con la referencia 2017/S 145-300472. El mismo 27 de julio de 2018 dicha licitación fue anunciada en el Portal de Contratación de Navarra.

SEGUNDO.- Por Resolución 167/2018, de 1 de marzo, del Director del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionó a las empresas que van a ser parte del Acuerdo Marco para el suministro de apósitos adhesivos y esparadrapos al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 2018 (APRO 16/2018), en sus diversos lotes.

TERCERO.- El día 26 de marzo de 2018, “3M España, S.L.”, que había presentado ofertas a varios lotes del citado Acuerdo Marco, presenta un escrito en el Registro General del Gobierno de Navarra en el que manifiesta que le ha sido notificada el día 15 de marzo de 2018 la resolución por la que se seleccionan las empresas que van a ser parte en dicho Acuerdo Marco en sus diversos lotes, anunciando la interposición de un Recurso especial en materia de contratación administrativa al amparo de lo

previsto en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP).

CUARTO.- El día 6 de abril de 2018, “3M España, S.L.” presenta en formato electrónico a través del Portal de Contratación de Navarra un escrito que califica como Recurso especial en materia de contratación administrativa, en el que impugna la selección de empresas que van a formar parte del lote nº 4 del Acuerdo Marco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Frente a lo fundamentado en los escritos presentados por “3M España, S.L.” que parte del supuesto de que la norma de aplicación en este caso es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado, al tratarse de una licitación de una entidad adjudicadora de las contempladas en el artículo 2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), la norma de aplicación es la Ley Foral de Contratos Públicos tal como dispone su artículo 1.

Por tanto, según se infiere del tenor del artículo 210.2.b) de la LFCP, cuando se impugne un acto de adjudicación, el plazo, que es improrrogable, para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación del acto impugnado.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha señalado en el relato fáctico, la Resolución impugnada le fue notificada el día 15 de marzo de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo*”; de forma que, presentada la reclamación en materia de contratación pública el día 6 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal

en relación con la práctica de notificaciones a través de medios electrónicos, indudablemente se ha excedido el plazo de diez días naturales para interponer la reclamación en materia de contratación pública previsto por el artículo 210.2.b) LFCP.

Al hilo de lo anterior, debe repararse en que los plazos para la interposición de los recursos administrativos, conforme a los principios de seguridad jurídica y de igualdad de los ciudadanos ante la ley, se configuran como plazos de caducidad y, por tanto, preclusivos, improrrogables y no susceptibles de ampliación; motivo por el cual, con carácter general, la interposición de los mismos fuera del plazo habilitado al efecto determina su inadmisión.

Por ello, dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 213.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente, que el requisito de presentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de adjudicación no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación, al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por “3M España, S.L.” contra la Resolución 167/2018, de 1 de marzo, del Director del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se selecciona a las empresas que van a ser parte del Acuerdo Marco para el suministro de apósitos adhesivos y esparadrapos al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante 2018 (APRO 16/2018).

2º. Notificar este acuerdo a “3M España, S.L.”, al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a cuantos interesados aparezcan en el expediente y acordar su

publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3°. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 12 de abril de 2018. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.